



**RESOLUCIÓN No. 0175
(13 de Febrero de 2025)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN,
PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y NO TOLERANCIA FRENTE AL ACOSO SEXUAL EN EL
CONTEXTO LABORAL EN LA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE MAICAO Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El suscrito Agente Especial Interventor de la E.S.E. Hospital San José de Maicao, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas en la Resolución No. 2022420000000364-6 del 24 de Enero de 2022 de la Superintendencia Nacional de Salud; posesionado mediante Acta No. S.D.M.E 006 del nueve (09) de Febrero de 2022, de la Superintendencia Nacional de Salud, y al amparo de la prórroga de la Resolución Ejecutiva No. 185 del 13 de Junio de 2025 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su Artículo 209 establece que la función administrativa se encuentra al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de las funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado, la Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que ejercerá en los términos que señala la Ley.

Que la E.S.E. Hospital San José de Maicao es una Empresa Social del Estado del orden territorial, dotada de autonomía administrativa y financiera, responsable de garantizar la adecuada gestión del talento humano y el cumplimiento oportuno de las obligaciones laborales y prestacionales a su cargo.

Que la Constitución Política consagra la dignidad humana, la igualdad, la no discriminación y el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas.

Que la Ley 2365 de 2024 adoptó medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral, con enfoque de género y derechos humanos, aplicable sin distinción del tipo de vinculación y en espacios físicos o digitales asociados al contexto laboral.

Que la Ley 2365 de 2024 reconoce derechos de las víctimas (dignidad, intimidad, confidencialidad, protección, no retaliación, no confrontación, entre otros) y garantías para personas investigadas (debido proceso, presunción de inocencia, información e imparcialidad), que deben orientar las actuaciones institucionales dentro del ámbito de competencia.

Que la Procuraduría General de la Nación, mediante Circular 006 de 10 de septiembre de 2025, impartió directrices para el cumplimiento de normas de prevención, protección, atención y sanción del acoso sexual en el entorno laboral, precisando que: (i) la queja ante la entidad activa rutas y medidas de protección, pero la competencia disciplinaria en el sector público corresponde de manera exclusiva al Ministerio Público y personerías; (ii) no procede trámite previo ante Comité de Convivencia Laboral; y (iii) se solicitó a las entidades públicas remitir un informe anual, a más tardar el 31 de diciembre de cada año, sobre avances en implementación y acciones preventivas.



Que se hace necesario adoptar formalmente una Política institucional que establezca reglas claras de prevención, canales de reporte, medidas de protección inmediata, remisión oportuna a autoridades competentes, y responsabilidades internas, garantizando confidencialidad y no revictimización.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar la "**Política de Prevención, Protección, Atención y No Tolerancia frente al Acoso Sexual en el Contexto Laboral de la E.S.E. Hospital San José de Maicao**", la cual hace parte integral de la presente Resolución como ANEXO TÉCNICO No. 1.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. La Política será de obligatorio cumplimiento para todas las personas que integren el contexto laboral de la E.S.E., sin consideración al tipo de vinculación o modalidad de prestación, en los términos definidos en el ANEXO TÉCNICO No. 1.

ARTÍCULO TERCERO. Canales y activación de ruta. Ordenar a Talento Humano y al SG-SST habilitar, divulgar y mantener canales confidenciales para recepción de reportes, activar la ruta institucional y garantizar medidas de protección inmediata conforme a la Política adoptada.

ARTÍCULO CUARTO. Medidas de protección inmediata. Disponer que, recibida una queja o reporte, la E.S.E. deberá implementar medidas de protección dentro de su competencia, orientadas a evitar la continuidad del riesgo, garantizar la no confrontación con el presunto agresor, proteger la confidencialidad y prevenir retaliaciones, sin prejuzgar y sin constituir sanción.

ARTÍCULO QUINTO. Remisión a autoridades competentes. Precisar que la E.S.E. realizará la remisión inmediata a la Procuraduría General de la Nación o Personería competente, según corresponda, cuando se trate de sujetos disciplinables, sin adelantar investigación disciplinaria interna por acoso sexual en el sector público, conforme a directrices del Ministerio Público.

ARTÍCULO SEXTO. Comité de Convivencia Laboral. Indicar expresamente que la E.S.E. no exigirá trámite previo ante el Comité de Convivencia Laboral para casos de acoso sexual, por tratarse de una conducta no conciliable; el Comité podrá apoyar únicamente acciones preventivas generales de clima laboral, sin afectar la ruta y remisiones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Capacitación y campañas. Ordenar a Talento Humano y SG-SST programar y ejecutar capacitaciones obligatorias y campañas periódicas con enfoque de género, así como mecanismos de evaluación, en cumplimiento de la Política adoptada y lineamientos preventivos.

ARTÍCULO OCTAVO. Informe anual. Ordenar la elaboración y remisión a la Procuraduría General de la Nación, a más tardar el 31 de diciembre de cada año, del informe ejecutivo institucional sobre avances en implementación de protocolos/rutas y acciones de prevención, protección y atención, con el contenido mínimo señalado en la Circular 006 de 2025.

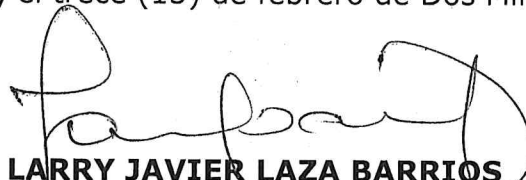


ARTÍCULO NOVENO. Seguimiento. Encargar a Control Interno el seguimiento al cumplimiento de la presente Resolución y la Política, en clave de mejora continua y gestión preventiva, sin asumir funciones disciplinarias en materia de acoso sexual.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones internas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Maicao La Guajira, el trece (13) de febrero de Dos Mil Veintiséis (2026).



LARRY JAVIER LAZA BARRIOS
Agente Especial Interventor

Proyectó/aprobó: Aura Córdoba Zabaleta – Asesor Jurídico de la E.S.E.